

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN X/2004, DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, DE LOS COMITÉS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y DE PUBLICACIONES Y PROMOCIÓN EDUCATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULAN LOS GASTOS RELATIVOS AL SERVICIO SOCIAL QUE SE PRESTE EN ESTE ALTO TRIBUNAL, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA SU EROGACIÓN.

Los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrados por los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan Díaz Romero y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia con fundamento en los puntos tercero y noveno del Acuerdo Plenario 2/2003, relativo a la Creación, Atribuciones, Funcionamiento e Integración de los comités del propio Tribunal Pleno; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

SEGUNDO. Que el veinte de enero de dos mil tres, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 2/2003, relativo a la creación de los comités del propio Tribunal Pleno, en cuyo punto primero se crearon los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa;

TERCERO. Que en los puntos tercero y noveno del mencionado Acuerdo, se establece que los referidos comités se ocuparán, respectivamente, del ejercicio presupuestal y de todas las cuestiones que no sean de la competencia de los otros comités; así como de cuidar el avance en la formación del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el establecimiento de becas y apoyos educativos; z

CUARTO. Que resulta conveniente brindar la oportunidad de participar en algunas de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a estudiantes universitarios, preferentemente de la licenciatura en derecho, para lo cual es necesario establecer las bases que rijan los gastos relativos al servicio social, así como las condiciones para su erogación;

QUINTO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, el servicio social es un trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecutan y prestan los estudiantes en interés de la sociedad y del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en las citadas disposiciones legales se expide el siguiente

A C U E R D O:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Este acuerdo tiene por objeto regular los gastos para retribuir la prestación del servicio social en este Alto Tribunal, así como las condiciones para su erogación.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Comités: Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Desarrollo Humano: Dirección General de Desarrollo Humano;

III. Institución Educativa: Instituciones de Nivel Superior, públicas o privadas, con reconocimiento oficial;

IV. Órganos de la Suprema Corte: Las Salas, la Secretaría General de Acuerdos, la Secretaría General de la Presidencia, la Subsecretaría General de Acuerdos, la Unidad de Controversias y de Acciones de Inconstitucionalidad, la Oficialía Mayor y cada una de sus unidades administrativas, la Contraloría y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V. Prestador de servicio social: El estudiante o egresado de una licenciatura, preferentemente en derecho, que realiza actividades en la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendentes a cumplir los objetivos previstos en los programas correspondientes;

VI. Programas de servicio social: Esquemas sistematizados de las actividades que desarrollarán en la Suprema Corte de Justicia de la Nación los estudiantes y egresados de licenciatura, en interés de la sociedad y del Estado;

VII. Servicio social: Es el trabajo de carácter temporal con retribución que ejecutan los estudiantes o egresados de licenciatura, preferentemente en derecho, en los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VIII. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación; y,

IX. Unidades Administrativas: Las Secretarías y las Direcciones Generales adscritas a la Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. El servicio social tiene como finalidad que los estudiantes o egresados de licenciatura, preferentemente en derecho, apoyen a los diversos órganos de este Alto Tribunal en los programas previamente aprobados por los Comités.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

CUARTO. La prestación del servicio social en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está condicionada a que los Comités autoricen el programa respectivo.

Una vez aprobado el programa de servicio social por el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa se remitirá, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, al Comité de Gobierno y Administración a efecto de que se autoricen los gastos que deban realizarse para la aplicación del programa.

Las Salas de este Alto Tribunal podrán aprobar los programas de servicio social que estimen convenientes. Aprobado el programa Desarrollo Humano continuará el procedimiento que se señala en este Acuerdo para el reclutamiento de los prestadores de servicio social.

Queda prohibido cualquier reclutamiento para la prestación del servicio social si previamente no está aprobado el programa respectivo.

QUINTO. En los proyectos de programa de servicio social se expresará:

I. Denominación;

II. Justificación;

III. Objetivos;

IV. Lugar de realización;

V. Requisitos de los prestadores del servicio;

VI. Duración y etapas;

VII. Número de participantes;

VIII. Recursos necesarios;

IX. Tiempo de dedicación; y,

X. Criterios de evaluación.

SEXTO. Se autorizará la prestación del servicio social en los órganos de la Suprema Corte, siempre y cuando, en el programa propuesto, la actividad en la que auxilien los prestadores de servicio social no implique el manejo de información confidencial o reservada, ni se trate del desarrollo de funciones de las plazas ya existentes, salvo en el caso de que se acredite que esas plazas son insuficientes por la naturaleza de las labores respectivas o por el lugar en el que deban desarrollarse.

Es responsabilidad de los titulares de los órganos de la Suprema Corte, resguardar debidamente la información y documentación catalogada como reservada o confidencial.

SÉPTIMO. En los órganos de la Suprema Corte cuyas funciones esenciales sean las de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios no se autorizarán programas de servicio social.

OCTAVO. Se podrán cancelar o suspender en su caso, los programas de servicio social:

I. Cuando el número de prestadores sea tan reducido en relación con el número programado, que afecte su cumplimiento;

II. Cuando lo solicite por causa justificada el titular del respectivo órgano de la Suprema Corte; y,

III. Cuando existan restricciones presupuestales que impidan su conclusión.

NOVENO. Con la finalidad de fomentar el desarrollo de los referidos programas de servicio social, Desarrollo Humano deberá celebrar convenios en materia de prestación de servicio social con las Instituciones Educativas, en las que se imparta preferentemente la licenciatura de derecho. Con tal objeto el

órgano solicitante del programa podrá realizar las gestiones necesarias ante Desarrollo Humano y ésta a su vez ante la institución educativa.

CAPÍTULO III

DEL RECLUTAMIENTO Y DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

DÉCIMO. Una vez aprobado un programa de servicio social por los Comités, Desarrollo Humano remitirá a las instituciones educativas la convocatoria correspondiente para que la hagan del conocimiento de la comunidad universitaria.

En la convocatoria se fijará un plazo prudente para que los aspirantes a participar en un programa de servicio social presenten su solicitud ante Desarrollo Humano, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen.

Tratándose de los programas cuya duración sea mayor a seis meses, treinta días antes de concluir este período, se emitirá una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto en los párrafos anteriores.

DÉCIMO PRIMERO. El reclutamiento y la selección de los prestadores de servicio social se llevará a cabo, de manera conjunta, por Desarrollo Humano y el órgano de la Suprema Corte que haya solicitado el programa.

Desarrollo Humano analizará la documentación correspondiente y citará a los solicitantes que cumplan con los requisitos previstos en este Acuerdo y en la convocatoria respectiva, para la aplicación de sendos exámenes psicométrico y de conocimientos jurídicos o, en su caso, de los necesarios para la prestación del servicio. Los exámenes de conocimientos serán elaborados y evaluados por el órgano de la Suprema Corte en el que vaya a prestarse el servicio social.

Los exámenes psicométrico y de conocimientos se elaborarán considerando que debe reclutarse exclusivamente a estudiantes o egresados que cuenten con los atributos necesarios para desarrollar las actividades propias del programa respectivo.

Los resultados de los exámenes así como las propuestas sobre los prestadores de servicio social serán sometidos por el órgano solicitante del programa al Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, el cual resolverá en definitiva, tomando en cuenta la opinión de Desarrollo Humano.

DÉCIMO SEGUNDO. Los alumnos o egresados de las instituciones educativas tendrán derecho a participar en los referidos exámenes cuando:

- I. Hayan cursado como mínimo el 70% de créditos de la carrera requerida;
- II. Tengan un promedio mínimo de ocho o su equivalente; y,
- III. En caso de egresados, tengan como máximo dos años de haber concluido sus estudios.

En la convocatoria respectiva podrán establecerse mayores requisitos, atendiendo a la naturaleza del programa correspondiente, sin menoscabo de que en todos los casos se exija a los solicitantes acreditar obligatoriamente los señalados en las fracciones de este punto.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y DE SU CONCLUSIÓN

DÉCIMO TERCERO. Los prestadores del servicio social deberán:

- I. Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que les permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo;
- II. Cumplir con los horarios de trabajo que les fueron asignados;
- III. Cuidar el material que, en su caso, se les haya proporcionado;
- IV. Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que les sean encomendadas; y,
- V. Abstenerse de examinar información confidencial.

DÉCIMO CUARTO. Los prestadores del servicio social podrán recibir cursos de capacitación, siempre y cuando no impliquen erogación alguna para este Alto Tribunal ni tengan una duración mayor a cuarenta horas.

Tratándose de los prestadores de servicio social en las Casas de la Cultura Jurídica, la capacitación se realizará mediante manuales y, en su caso, por videoconferencias.

DÉCIMO QUINTO. El servicio social se prestará durante 480 horas efectivas distribuidas en los siguientes términos:

DIA	SEMANA	MES	TOTAL 6 MESES
4 Hrs.	20 Hrs.	80 Hrs.	480 Hrs.

DÉCIMO SEXTO. Al prestador de servicio social se le proporcionará el material necesario para cumplir con las funciones encomendadas. Dicho material quedará bajo su resguardo y deberá reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Desarrollo Humano llevará un expediente por cada prestador de servicio social, así como el seguimiento y evaluación de su desempeño y el registro del número de horas prestadas.

DÉCIMO OCTAVO. El registro de las horas que los prestadores de servicio social deben cubrir se formalizará mediante informes mensuales que remitirá el titular del órgano de la Suprema Corte que solicitó el programa a Desarrollo Humano, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

DÉCIMO NOVENO. La prestación del servicio social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador de servicio social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

VIGÉSIMO. El vínculo establecido por la Suprema Corte con el prestador de servicio social, podrá concluir por:

- I. Cumplimiento del plazo respectivo;
- II. Rescisión por cancelación del programa; y,

III. Rescisión por causas imputables al prestador del servicio social.

VIGÉSIMO PRIMERO. Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de servicio social, siempre y cuando éste haya cumplido con las obligaciones establecidas en el punto décimo tercero de este Acuerdo, Desarrollo Humano expedirá constancia dirigida a la respectiva Institución Educativa, en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de servicio social.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El vínculo establecido con el prestador de servicio social se rescindirá, por causas imputables a él, cuando:

I. Su conducta en la prestación del servicio encomendado afecte la imagen de la Suprema Corte;

II. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas por escrito por el titular del respectivo órgano de la Suprema Corte; y,

III. Se actualice el supuesto previsto en el punto décimo noveno de este acuerdo.

CAPÍTULO V

DE LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN Y DEL PAGO RESPECTIVO

VIGÉSIMO TERCERO. La prestación del servicio social por los estudiantes o egresados de licenciatura, de preferencia en derecho, se formalizará mediante un contrato “civil” de los mencionados en el artículo 8° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuyo objeto será la prestación del servicio social.

La referida contratación no dará lugar a la creación de una plaza ni al pago de las prestaciones que corresponden a éstas.

VIGÉSIMO CUARTO. Los prestadores del servicio social recibirán mensualmente como honorarios asimilados a ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, un salario mínimo general vigente en el área geográfica en la que haya de prestarse el referido servicio social.

En su caso, en términos de lo previsto en el artículo 27, párrafo quinto, del Código Fiscal de la Federación, Desarrollo Humano realizará los trámites correspondientes para inscribir a los prestadores de servicio social en el Registro Federal de Contribuyentes.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Los estudiantes que actualmente prestan el servicio social en este Alto Tribunal, salvo los provenientes del Consejo de la Judicatura Federal, deberán sujetarse a los procedimientos previstos en el punto décimo primero de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7°, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juan Díaz Romero y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, integrantes de los Comités de Gobierno y Administración y de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

MINISTRO

**MARIANO
AZUELA
GÜITRÓN**

MINISTRO

**SERGIO
SALVADOR
AGUIRRE
ANGUIANO**

MINISTRO

**JUAN DÍAZ
ROMERO**

MINISTRO

**GUILLERMO I.
ORTIZ
MAYAGOITA**